

apertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Tercero.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25552 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Madre Janer», sito en Santa Coloma (Principado de Andorra).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Madre Janer», sito en la calle Roureda Tapada, 2, de Santa Coloma, Principado de Andorra, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir el ciclo formativo de grado medio de gestión administrativa,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Madre Janer», sito en calle Roureda Tapada, 2, de Santa Coloma, Principado de Andorra, que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Madre Janer».
Domicilio: Calle Roureda Tapada, 2.
Localidad: Santa Coloma.
País: Principado de Andorra.
Titular: Instituto de Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad:

Número de unidades: Ocho.

Número de puestos escolares: 240.

b) Ciclo formativo de grado medio:

Gestión administrativa.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—La capacidad máxima de cada uno de los grupos será de 30 puestos escolares, no pudiéndose sobrepasar la misma.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Consejería de Educación y Ciencia en el Principado de Andorra comprobará, en relación con el ciclo formativo de grado medio, que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Consejería de Educación y Ciencia en el Principado de Andorra deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en el Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25553 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en Logroño (La Rioja), por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Huesca, 39, de Logroño (La Rioja), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», sito en la calle Huesca, 39, de Logroño (La Rioja), por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Domicilio: Calle Huesca, 39.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Titular: Compañía de Jesús.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: 19. Número de puestos escolares: 570.

b) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad: Número de unidades: Dos. Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Número de unidades: Dos. Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad: Número de unidades: Dos. Número de puestos escolares: 70.

c) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno:

Gestión Administrativa:

Capacidad:

Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Electromecánica de Vehículos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Turno vespertino:

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

d) Ciclos formativos de grado superior:

Administración y Finanzas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Mantenimiento de Equipo Industrial:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Automoción: Profesiones Electricidad del Automóvil y Mecánica del Automóvil.

Rama Electricidad: Electricidad.

Rama Metal: Profesión Mecánica.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Rama Delineación: Especialidades Delineación en Edificios y Obras y Delineación Industrial.

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Rama Metal: Especialidades Máquinas-Herramientas y Matricería y Moldes.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia

Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25554 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «O.S.C.U.S. Obra Social y Cultural Sopena», sito en Badajoz.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «O.S.C.U.S. Obra Social y Cultural Sopena», sito en la calle Ponferrada, 3, de Badajoz, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «O.S.C.U.S. Obra Social y Cultural Sopena», sito en la calle Ponferrada, 3, de Badajoz, que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «O.S.C.U.S. Obra Social y Cultural Sopena».

Domicilio: Calle Ponferrada, 3.

Localidad: Badajoz.

Municipio: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Titular: Obra Social y Cultural Sopena.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: 120.

b) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno:

Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Comercio:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Peluquería:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Estética Personal Decorativa:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Turno vespertino:

Peluquería:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

c) Ciclos formativos de grado superior:

Secretariado:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 20.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.